

San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *V.R.C. C/ A.C.L. S/ VIOLENCIAS/ EXPTE. N° BA-00562-F-2026*,

y **CONSIDERANDO:** La grave situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la denunciante, conforme surge de los antecedentes de autos y el informe del SAT agregado a la presente,

RESUELVO:

1) Por recibido informe de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por motivo de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Agréguese. Téngase presente y hágase saber.

2) Sin perjuicio de lo informado en fecha 31 de marzo de 2026, surge de autos que al día de la fecha el organismo no cumplió con lo ordenado en las medidas protectorias vigentes, por lo cual líbrese **oficio reiteratorio** al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro con los recaudos establecidos por el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE GÉNERO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA RIO NEGRO EMERGENCIA Y DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" a fin de que provea a la señora R.C.V., quien se encuentra patrocinada por el doctor Facundo Barrio Martin, el dispositivo "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4.948.

Hágase saber al organismo que la denunciante hará en principio uso del dispositivo de seguridad hasta el día 30 de septiembre de 2026, sin perjuicio de las ulteriores prórrogas que puedan disponerse. Confección del oficio a cargo de la parte. Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución

3) Atento lo informado por el Ministerio de Seguridad y Justicia, y a fin de reforzar la seguridad de la persona en situación de violencia de género, entiendo pertinente ordenar se libre oficio a la Policía correspondiente al

domicilio de la denunciante a fin de hacerles saber el contenido de las medidas protectorias dictadas en fecha 26 de marzo de 2026 y solicitarle la realización de rondines frecuentes en el domicilio de la denunciante durante el término de 20 días. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte.

4) Considerando lo informado por el SAT del cual surge la posible comisión de delito penal, por Secretaría remítase copia del Informe respectivo y la denuncia a la Fiscalía en turno (art. 138 Código Procesal de Familia y art. 4 apartado II Acordada 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia). Agrego que la Recomendación General N° 30 de la CEDAW (pto 51) hace foco en que los Estados parte deben ejercer debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra las mujeres y en el inciso i) requiere mejorar la respuesta de la justicia penal a la violencia en el hogar.

5) Regístrese, notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota: en el día de la fecha cumpla con lo ordenado precedentemente y remito correo electrónico a Unidad Fiscal nro.5. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria